

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 603

Rad. 1990-00102-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el trámite de Revisión para la adjudicación de apoyo derivado del proceso de interdicción de la discapacitada DENICENY BARBOSA RIVERA, iniciado a instancia de la señora GLORIA MARIA BARBOSA RIVERA, solicita el apoderado judicial de la demandante, se oficie al banco BBVA autorizando el cobro de los dineros consignados a la discapacitada.

Revisado el proceso se observa que al momento de la notificación personal a la solicitante, ésta manifiesta que su hermana DENICENY requiere apoyo para los siguientes actos: *”Todo lo concerniente al reclamo de la pensión ante la entidad Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia; como quiera que se encontraba obteniendo el 50% de dicha mesada junto con su madre, sin embargo al fallecer su progenitora le corresponde el 100% a DENICENY BARBOSA RIVERA y por lo tanto requiere se le designe como apoyo para realizar dicha gestión, y así mismo, para posteriormente realizar los cobros de las mesadas pensionales de manera mensual que se le reconozcan a favor de su hermana DENICENY”.*

En la sentencia No. 24 del 09 de febrero de 2023, proferida en el acta de audiencia No. 20, se dispuso en el numeral 2º *“NOMBRAR como persona de apoyo de DENICENY BARBOSA RIVERA, a su hermana GLORIA MARIA BARBOSA RIVERA, identificada con la C.C. No.38.856.796 de Buga – Valle, para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de la mencionada, debiendo atender las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades que como persona de apoyo le asisten, consagradas en los artículos 46 a 50 de la ley 1996 de 2019, Para realizar los trámites requeridos para el reconocimiento y pago de la pensión ante la entidad Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia”*

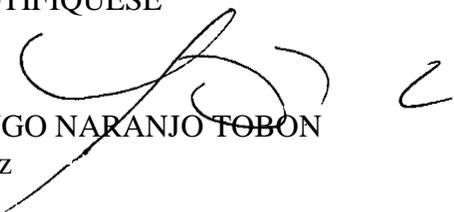
Es por ello que considera el despacho que efectivamente la solicitud de requerimiento de apoyo solicitada para la discapacitada, comprende la de realizar los cobros de las mesadas pensionales de manera mensual que se le reconozca a la discapacitada por parte del Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como quedo determinado en la sentencia que adjudico apoyo a la discapacitada y las clases de apoyo y entre los cuales están los de realizar los trámites para el reconocimiento y pago de la pensión, entiéndase esta la entidad bancaria que realiza el pago de los dineros relacionados con la mesada pensional como beneficiaria ante el Fondo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por lo que se dispondrá hacer claridad en la sentencia en tal sentido y autorizar a la designada en apoyo para que realice todos los trámite correspondientes para obtener el pago ante la entidad bancaria BBVA, únicamente relacionada con el pago de la mesada pensional.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. ACLARAR y COMPLEMENTAR el contenido de la sentencia No. 24 del 09 de febrero de 2023, proferida mediante el acta de audiencia No. 20, en el sentido que la señora GLORIA MARIA BARBOSA RIVERA, designada en apoyo de la discapacitada DENICENY BARBOSA RIVERA, portadora de la C.C. No. 38.871.895, sea igualmente para realizar todos los trámites correspondientes ante la entidad bancaria BBVA, únicamente relacionados con el trámite y pago de la mesada pensional como beneficiaria ante el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>188</u>,</p> <p>HOY <u>30 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa86d3c77e0d24ea2c51aa83a27cda4242c865398a01713bece23f07808c914**

Documento generado en 27/10/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>